Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA

DOS (02) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO NO. 105

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	FLOR AMPARO SAAVEDRA PARRADO	JHON JADER MARÍN BECERRA	01/12/2022	76-113-40-89-001-2012-00166-00
2	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	NANCY ZORRILLA	LUIS FERNANDO ZORRILLA Y OTROS	01/12/2022	76-113-40-89-001-2019-00392-00
3	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	MIGUEL CARRILLO ROJAS	ALFREDO BERNATE Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	01/12/2022	76-113-40-89-001-2019-00432-00
4	RESOLUCIÓN DE CONTRATO	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARCOS S.A.S	PEDRO MANUEL ÁNGULO LASCANO	01/12/2022	76-113-40-89-001-2021-00117-00
5	SIMULACIÓN DE CONTRATO	SUCESORES DE LICENIA CASTRILLÓN DE BOLAÑOS	**********	01/12/2022	76-113-40-89-001-2021-00282-00
6	VERBAL RESOLUCIÓN CONTRATO	DIEGO FERNANDO BECERRA SÁNCHEZ	**********	01/12/2022	76-113-40-89-001-2022-00577-00
7	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	**********	01/12/2022	76-113-40-89-001-2022-01272-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE

AUTO CIVIL No. 722
primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)
PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **NANCY ZORRILLA**
DEMANDADOS: **LUIS FERNANDO ZORRILLA Y OTROS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00392-00**

Teniendo en cuenta que quedó en firme el auto que rechazó la demanda de reconvención, que se venció el traslado de las excepciones de mérito, tiempo durante el cual se pronuncio la parte demandante y considerando que nos encontramos ante un asunto cuyo trámite es verbal sumario, en razón a su cuantía, se procederá a señalar fecha y hoja para la audiencia *inicial, de instrucción y juzgamiento* como disponen los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el 392 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **09 DE MARZO DE 2023 A LA 9:00AM** para llevar a cabo diligencia de audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en el cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma norma. De manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE u otra autorizada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que les formulará la titular del juzgado. **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada de **la parte demandante** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones,

siempre que sean susceptibles de confesión; y la del extremo **demandado**, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del C. General del Proceso.

TERCERO: PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les impondrá **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).-**Art. 372 numeral 4 inciso final-.

CUARTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas dentro del presente proceso ejecutivo:

4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

4.1.1 DOCUMENTAL: TÉNGASE como tal los documentos aportados por el demandante con la presentación de la demanda y désele el valor probatorio en el momento de tomar la decisión de fondo.

4.1.2 TESTIMONIAL: Escuchar bajo declaración juramentada a GUILLERMO DOMINGUEZ ESCOBAR, HÉCTOR FABIO VÉLEZ y YULY PAULINA GONZÁLEZ LIBREROS, con la advertencia de que en caso de no asistir se harán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 218 del C.G.P.

De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G.P., la parte demandante, quien fue la que solicitó los anteriores testimonios, deberá procurar su comparecencia a la audiencia.

4.1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL: **ORDENAR** la práctica de Inspección Judicial con asistencia de perito al inmueble objeto de demanda; a saber, el bien ubicado en el casco urbano de Bugalagrande Valle, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 384-59275de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V); lo anterior, a fin de comprobar la identidad del predio, localización, extensión, linderos, posesión, estado de conservación y demás necesarios que en el momento de la práctica considere conveniente este Despacho Judicial. Para llevar a efecto dicho acto, **SE FIJA** como fecha y hora el **27 de enero de 2023, a partir de las 9:00Am.**

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ROSA ELVIRA ZORRILLA DE GÓMEZ

4.2.1 DOCUMENTAL: TÉNGASE como tal los documentos aportados por el demandante con la presentación de la demanda y désele el valor probatorio en el momento de tomar la decisión de fondo.

4.2.2 TESTIMONIAL: NEGAR los testimonios de LUZ DARY GÓMEZ ZORRILLA, EDINSON GÓMEZ ZORRILLA, ORLANDO ESCOBAR PINO, AIMER SARRIA ESPINOSA y HÉCTOR FABIO WILCHES, toda vez que no se cumplió con los requisitos legales según pues la parte actora se limitó a decir que "*para que depongan sobre los hechos de la demanda*" lo cual no es acorde con lo previsto en el art. 212 del CGP deberá anunciarse **concretamente** los hechos objeto de prueba.

Señala el doctor Nattan Nisimblat que *el CGP impone la carga de enunciar concretamente los hechos objeto de prueba lo cual supone una carga adicional a quien solicita su práctica (…) es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud.* (Derecho Probatorio, Ediciones Doctrina y Ley, Tercera Edición, 2016, P. 351).

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2222; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f994d60bc972f22360a8d79de0774ddc0c61070cc8286ee1df031cd378d706b**

Documento generado en 01/12/2022 11:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial complementando plano por parte del apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 01 de diciembre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE

AUTO CIVIL Nº 726
Uno (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE:	**MIGUEL CARRILLO ROJAS**
DEMANDADO:	**ALFREDO BERNATE Y PERSONAS**
RADICACIÓN:	**76-113-40-89-001-2019-00432-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la respuesta allegada por parte del apoderado judicial de la parte demandante, referente al requerimiento efectuado por este Despacho, en el sentido de complementar el plano topográfico aportado; el Juzgado procederá a poner dicha complementación en conocimiento de las partes.

Asimismo las requerirá para que, conforme a la conciliación efectuada el pasado 10 de agosto de 2021, aclaren si se requiere de audiencia para condensar el acuerdo o en su defecto de manera mancomunada adelantarán el trámite pertinente para el perfeccionamiento registral del mismo y es posible archivar este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

YDCS

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente del presente proceso la complementación del plano aportado por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el apoderado judicial del demandante, consistente en la complementación del plano inicialmente aportado, para que procedan a su evaluación; otorgándoseles un término de cinco (5) días para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes conforme a lo señalado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

El juez,

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4426243e97b0b8670ea40f44b02605c6510f2aa0ce5f54ff36fa044013ab03**
Documento generado en 01/12/2022 11:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YDCS

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación del curador ad litem de la señora MARÍA CECILIA ÁLVAREZ DE HENAO.

Bugalagrande – Valle, 28 de noviembre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE

AUTO CIVIL No. 728
Primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**RESOLUCIÓN DE CONTRATO**
DEMANDANTE:	**CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARCOS S.A.S**
DEMANDADO:	**PEDRO MANUEL ÁNGULO LASCANO**
RADICACIÓN:	**76-113-40-89-001-2021-00117-00**

Considerando que se encuentra debidamente trabada la litis y que no hay lugar a correr traslado de excepciones, corresponde al Juzgado convocar a las partes a la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lealtad procesal se advierte que de ser posible en esa misma audiencia se evacuará lo previsto en el artículo 373 de la misma normativa y se proferirá sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día **17 DE FEBRERO DE 2023 A LA 9:00AM** para llevar a cabo diligencia de audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.. De manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE u otra autorizada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que les formulará el titular del juzgado. **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada de **la parte**

demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del extremo **demandado**, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del C. General del Proceso.)

TERCERO: PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les impondrá **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).-**Art. 372 numeral 4 inciso final-.

CUARTO: SEÑALAR a las partes que de ser posible en el mismo acto se cumplirá con la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3d9a8da792024d375ca02fdbd8e5704be21db567173b7bdd95474d3078d66f**
Documento generado en 01/12/2022 01:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica